

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 7 de junio de 2017.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 21, de fecha 13 de junio de 2017, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 269.413,05 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 3.469,55 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por los Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder la siguiente licencia de obra mayor:

- Lic. 90/17.

2º.- Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- Lic. 116/17.
- Lic. 101/17.

3º.- Conceder las siguientes liquidaciones definitivas de licencias urbanísticas:

- Licencia nº 229/16.
- Licencia nº 10/17.

II.- CERTIFICADO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto por el Arquitecto Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder el siguiente Certificado de Ocupación o Utilización:

- Instalaciones de bombeo en sondeo

III.- DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.- Vista la solicitud presentada solicitando certificado de innecesariedad de licencia de segregación de parcela, finca registral nº 18527 –Rústica-, que corresponde con la catastral nº 72 del Polígono 13, con referencia catastral 23095A013000720000GA, y una superficie real, según medición practicada, de 8,7063 Ha, y en base al informe emitido por el Asesor Urbanista de este Ayuntamiento que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente de referencia, y teniendo por formulada Solicitud de Licencia de Parcelación, de UNA PORCIÓN DE TERRENO, CON UNA CABIDA DE 4,2599 HA., procedente de la siguiente finca:

-Finca registral núm. 18.527. RUSTICA.- Pieza de tierra que formó parte del Cortijo llamado del Gollizno, en el sitio conocido por este nombre Paraje Gollizno, del T.M. de Villacarrillo. Se corresponde con la parcela 72 del Polígono 13 de Villacarrillo. La superficie del terreno es de 8,7063 Has (8 hectáreas, setenta áreas y 63 centiáreas), según medición reciente adjunta efectuada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ángel Rodríguez-Avial López-Doriga.

Se aporta medición y planimetría de la parcela que se pretende segregar.

Por el Técnico Municipal se emite informe de fecha 31 de mayo de 2017, el cual se transcribe literalmente:

“...

1.- Según informe técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ángel Rodríguez- Avial López- Doriga, adjunto a la solicitud, se pretende la segregación de la finca anterior en las siguientes:

- Parcela a segregar con una superficie de 4,2599 Ha.
- Resto de finca matriz, tras la segregación propuesta con una superficie de 4,4464 Ha.

(...)

3.- La parcela en su totalidad se encuentra calificada, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U.- ep-B).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son actos sujetos a licencia los prescritos en el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo apartado 1.a recoge "las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente Ley, salvo que están contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia".

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el art. 8 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), al prescribir en su letra a) como actos sujetos a licencia urbanística municipal "Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia."

TERCERO.- Dispone el art. 66. 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, "Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate."

En tal sentido, de conformidad con el art. 8. a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, "Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima

edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.”

El art. 66.3 LOUA, prescribe que, “Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad”

CUARTO.- *El art. 68.2. de la LOUA, dispone que, “En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas”*

QUINTO.- *Que no se precisará Licencia Municipal, según lo dispuesto en el art. 52.1.B. "in fine" de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.*

SEXTO.- *Lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/95 de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, al disponer que "la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.”*

SÉPTIMO.- *La unidad mínima de cultivo, en el término municipal de Villacarrillo, es de 2,50 hectáreas (2,50 Ha) para secano, cuando la porción que se segrega tiene una extensión de 4,2599 Ha, superficie superior a la establecida como mínima.*

OCTAVO.- *Art. 22 RDUa apartado 4 regula la caducidad de las licencias disponiendo en su letra “c) De conformidad con lo establecido por el art. 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.*

Por lo anterior,

Con base en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta más arriba, procede:

DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE LA LICENCIA INSTADA PARA LA SEGREGACIÓN DE UNA PORCIÓN DE 4,2599 HA DE CABIDA (cuatro hectáreas veinticinco áreas y noventa y nueve centiáreas) de la finca rústica matriz con número registral nº 18.527, con una superficie de 8,7063 Ha (ocho hectáreas, setenta áreas, sesenta y tres centiáreas), quedando la finca matriz tras la segregación con una superficie de 4,4464 Ha (cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas) del Paraje Gollizno, Polígono 13, Parcela 72, del Término Municipal de Villacarrillo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar la innecesariedad de la licencia de segregación de una parcela con una superficie de 4,2599 Ha., quedando un resto de finca matriz con una superficie de 4,4464 Ha., situada en el Paraje Gollizno del T.M. de Villacarrillo, calificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U. –ep-B), al no existir indicios de parcelación urbanística, siendo necesaria la presentación en el Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad, si se incumple el plazo antes citado.

IV.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo el mismo personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Acometida y alta nueva para uso obras (tarifa 10) en Ctra. de Arquillos nº 1 A y B de esta ciudad.
- Cambio de titularidad del abonado nº 085558.
- Cambio de titularidad del abonado nº 040490.
- Cambio de titularidad del abonado nº 061035.
- Cambio de titularidad del abonado nº 050690.
- Cambio de titularidad del abonado nº 131427.
- Cambio de titularidad del abonado nº 010445.

2º.- Prestar su aprobación al informe del Servicio de Aguas en relación con la instalación de un contador para la contabilización del consumo de agua del Circo Continental instalado en C/ Fuente Minga de esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el 23 y 30 de mayo de 2017, el cual asciende a 54 m³, debiendo practicarse liquidación por los conceptos de cuota de contratación y consumo.

V.- VADO PERMANENTE.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titulares que a continuación se indica, autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento:

En C/ Ministro Benavides nº 33 Bajo de esta ciudad, existiendo dos puertas de cochera de anchura de 3,00 metros cada una, entrando en cada una, un vehículo y correspondiéndole la licencia nº 1183.

VI.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA.-

Vista la documentación presentada por varios industriales solicitando autorización para instalación de diferentes atracciones de feria durante los días 16, 17 y 18 de Junio de 2017 (Corpus Christi), y de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes autorizaciones para la instalación de las atracciones de feria en el periodo anteriormente indicado, quedando las mismas condicionadas a que una vez montadas las atracciones, deberán ser verificadas por técnico competente, emitiendo un certificado visado por el colegio profesional correspondiente en el sentido de que la instalación está en perfecto estado de funcionamiento, y **sin el cual no podrán entrar en servicio:**

- PISTA AMERICANA de 6 x 8 x 4 m. y un CASTILLO HINCHABLE “LA GRANJA”, de 6 x 10 x 5, sin conexión eléctrica.
- DRAGONCITO INFANTIL de dimensiones 14 X 6 m., sin conexión eléctrica.

VII.- LICENCIAS MUNICIPALES DE TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO.-

Dada cuenta de la documentación presentada solicitando distintas licencias municipales para tenencia de animales potencialmente peligrosos, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Licencia municipal nº 8/2017 para tenencia de perro potencialmente peligroso de raza PIT BULL TERRIER, con nº de microchip 941000017505338, de nombre Aquiles y fecha de nacimiento 11 de septiembre de 2014.

2º.- Renovación de la licencia nº 1/2012 para tenencia de perro potencialmente peligroso de raza ROTTWEILER, con nº de microchip 941000012846940, de nombre Kira y fecha de nacimiento 7 de agosto de 2010.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Se deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado de compensación de deuda y en base al informe emitido por la Tesorería según el cual el reclamante tiene contraída/contabilizada y pendiente de pago la minuta relacionada con el Procedimiento nº 105/2016 ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Jaén, y que existe deuda contraída con esta Administración en concepto de agua/basura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a la compensación solicitada.

II.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando revisión de recibo correspondiente al 4º Trimestre de 2016 del abonado nº 082935, por consumo elevado debido a una avería interior, y emitido informe en este sentido por el Servicio de Aguas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda practicar una reducción del 25% en el

consumo del recibo anteriormente indicado, debiendo realizarse por los Servicios Económicos las operaciones pertinentes para ejecutar este acuerdo.

III.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando la devolución de la Tasa de Grúa abonada por la retirada del vehículo de su propiedad, durante la celebración del pasacalles del Carnaval, el pasado 25 de Febrero de 2017, y puesto que en el momento de estacionarlo, el jueves día 23, no existía señalización alguna que prohibiera el estacionamiento en la zona, marchándose ese mismo día de la localidad con otro vehículo, y en base al informe favorable emitido por la Policía Local, en el que se indica que realizadas la comprobaciones oportunas, se acredita que cuando se señaló la vía, el vehículo en cuestión ya estaba estacionado en la zona, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la devolución del importe abonado.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Vista de la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador por infracción del Art. 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, consistente en: “*Venta ambulante de frutas y verduras, sin licencia y en lugar no autorizado*”, en la C/ Gestor Mora Soto de esta ciudad, el día 16 de diciembre de 2016.

Examinados los documentos y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Venta Ambulante de frutas y verduras, sin licencia y en lugar no autorizado, en la C/ Gestor Mora Soto de esta ciudad, el día 16 de diciembre de 2016.

2º.- Declarar que los hecho arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN MUY GRAVE, tipificada en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3º.- Imponer una sanción de 3.001,00 euros, por infracción de lo establecido en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

II.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Vista de la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador por infracción del Art. 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, consistente en: “*Venta ambulante de ropa, sin licencia y en lugar no autorizado*”, en la C/ Hernán Cortés de esta ciudad, el día 29 de noviembre de 2016.

Examinados los documentos y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Venta Ambulante de ropa, sin licencia y en lugar no autorizado, en la C/ Hernán Cortés de esta ciudad, el día 29 de noviembre de 2016.

2º.- Declarar que los hecho arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN MUY GRAVE, tipificada en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3º.- Imponer una sanción de 3.001,00 euros, por infracción de lo establecido en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

III.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Vista de la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador por infracción del Art. 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, consistente en: “*Venta ambulante de ropa, sin licencia y en lugar no autorizado*”, en la C/ Repullete de esta ciudad, el día 29 de noviembre de 2016.

Examinados los documentos y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Venta Ambulante de ropa, sin licencia y en lugar no autorizado, en la C/ Repullete de esta ciudad, el día 29 de noviembre de 2016.

2º.- Declarar que los hecho arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN MUY GRAVE, tipificada en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3º.- Imponer una sanción de 3.001,00 euros, por infracción de lo establecido en el artículo 32.C.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo y del Art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

IV.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Vista de la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador por infracción del Art. 11.2 y 11.3 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales consistente en: *“los perros de su propiedad no van provistos de correa, ni de bozal (si fuese procedente, al tener algunos un peso superior a 20 kilogramos). Asimismo, los animales depositan sus deyecciones en la vía pública no procediendo los propietarios, a su recogida y eliminación”*.

Examinados los documentos y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Los perros de su propiedad no van provistos de correa, ni de bozal (si fuese procedente, al tener algunos un peso superior a 20 kilogramos). Asimismo, los animales depositan sus deyecciones en la vía pública no procediendo los propietarios, a su recogida y eliminación.

2º.- Declarar que los hecho arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN GRAVE, tipificada en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales.

3º.- Imponer una sanción de 501,00 euros, por infracción de lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

V.- DEVOLUCIÓN DE FIANZAS.- Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las siguientes fianzas por concesión de Licencia de Obras:

- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras nº 10/2017.

- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras n° 229/2016.
- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras n° 71/2017.

VI.- AYUDAS DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2016.- Vista las solicitudes presentadas y los informes emitidos por el/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1°.- Conceder distintas ayudas con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016.

2°.- Presta su conformidad al informe emitido por la Trabajadora Social de anulación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2017, en el que se concede una ayuda incluida en el Programa de Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016, al haberse ido el interesado de la localidad.

VII.- AYUDA DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR.- Vista la solicitud presentada y el informe emitido al efecto por el Trabajador Social de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una ayuda con cargo al programa de Intervención Familiar:

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL